



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS
DIRECCIÓN GENERAL.

15 FEB 2024

RESOLUCIÓN DGL No. 000078

“Por la cual se ordena seguir adelante una ejecución”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en la Ley 99 de 1993, el Estatuto Tributario, Acuerdo CAS No. 083 del 02 de enero de 2024 y la Resolución DGL No. 579 del año 2020 y,

CONSIDERANDO,

Que con memorando SAA No. 1189 de noviembre 03 de 2022, la Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió a la Oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra la señora **OLGA MARIA MENDOZA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.822 expedida en Bucaramanga (S), copia de los documentos obrantes en el expediente de origen No. 1007-157-2016 así:

- Por Auto SAA No. 0606 de septiembre 03 de 2021, por medio del cual se requirió a la citada señora, para que cancelara el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.515.639)**, por concepto del Servicio de Seguimiento Ambiental para la Vigencia del año 2021, correspondiente a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominada Barro Negro, ubicada en la vereda Villa de Leyva en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres (S), otorgada mediante Resolución SAO No. 326 de octubre 30 de 2020.
- Constancias de notificación y
- Constancia de Ejecutoria.

Que, por Oficio OCC No. 234, Radicado CAS No. 5848 de noviembre 10 del año 2022, la Oficina de Cobro Coactivo, requirió a la mencionada señora para que cancelara el valor adeudado, sin obtener respuesta alguna.

Que mediante Auto DGL No. 000144 de diciembre 09 de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la suma mencionada como capital, más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Con oficios de fechas 03 y 06 de febrero de 2023, el notificador adscrito a la Oficina de Cobro Coactivo, informó que se desplazó a las siguientes direcciones: carrera 6 No. 6.25 y Carrera 4 No. 6-25 Barrio San Roque del Municipio de Curití (S), con el objeto de notificar la providencia que libró mandamiento de pago a la deudora, en la primera de ellas no encontró el número de la nomenclatura del inmueble y en la segunda los propietarios y vecinos del sector manifiestan no conocer a la señora

Que por lo anteriormente expuesto, ante la imposibilidad de la notificación personal esta Providencia fue notificada por Publicación en el Portal Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el día 27 de marzo de 2023.

Que teniendo en cuenta que la señora **OLGA MARIA MENDOZA VARGAS**, no canceló el valor adeudado, como tampoco presentó escrito de excepciones contra la exigibilidad del Mandamiento de Pago No. 000144 de diciembre 09 de 2022, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con los Artículos 830, 831 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, que son del siguiente tenor:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO 836: ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución contra la señora **OLGA MARIA MENDOZA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.822 expedida en Bucaramanga (S), conforme lo establece el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Cobro Coactivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, sùrtase la diligencia de notificación, a la señora **OLGA MARIA MENDOZA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.822 expedida en Bucaramanga (S), ante la imposibilidad de notificación personal por lo expuesto en las consideraciones, dicha notificación deberá realizarse por publicación en el Portal Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada esta Providencia, Líquidese el Crédito del presente proceso contra la señora **OLGA MARIA MENDOZA VARGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA
Director General CAS (E)

Expediente OCC No. 078/22 – Tarifa Seguimiento Ambiental		
	NOMBRE	
Proyectó	Silvia Nureidy Espinosa Bernal	<i>SEB</i>
Revisó	Abg. Carlos Ferney Muñoz López	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Viviana Silva	<i>[Signature]</i>



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1

